

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 640
De 9 de octubre de 2018



Que establece el calendario escolar para el año 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado a través del Ministerio de Educación, quien tiene la misión de organizar y dirigir el servicio de la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que se desarrollan en las instituciones oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los períodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014, se establecen los parámetros y lineamientos que rigen la estructura y programación del año escolar en total armonía con el desarrollo cronológico de cada año, con el cual será asegurado el desenvolvimiento de las clases en forma eficiente y oportuna;

Que el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de establecer un calendario escolar, el cual regirá para todos los centros educativos oficiales y particulares del país,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el calendario escolar para año 2019, para los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, el cual se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario, integrado por los siguientes períodos:

CALENDARIO ESCOLAR 2019

Período de Organización del Proceso Educativo
Del 25 de febrero al 1 de marzo de 2019

Período de clases

Primer Trimestre
Del 11 de marzo al 31 de mayo de 2019

(Días libres: 4, 5, y 6 de marzo, carnavales y miércoles de ceniza;
7 y 8 de marzo, post carnaval; 18 y 19 de abril, Semana Santa;
1 de mayo, Día del Trabajador; 5 y 6 de mayo elecciones generales)

Receso Escolar
Del 3 al 7 de junio 2019

Segundo Trimestre
Del 10 de junio al 30 de agosto de 2019

Receso Escolar

Del 2 al 6 de septiembre 2019

Tercer Trimestre

Del 9 septiembre al 20 de diciembre de 2019

(Días libres: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre-Fiestas Patrias)

(Días Cívicos: 27 de octubre-Día del Estudiante;

1 de diciembre-Día del Maestro)

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

Del 16 al 20 de diciembre 2019

Artículo 2. Las clases de tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo de Educación Media finalizarán el viernes 29 de noviembre de 2019. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el proceso de evaluación se podrán realizar pruebas mensuales, con el fin de analizar los logros y los aspectos críticos necesarios para elaborar los planes de la nivelación correspondiente. Esta acción evitará contenido extenso al finalizar cada trimestre.

Artículo 4. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, a los cuales les aplicarán los exámenes de tercer trimestre desde el lunes 25 al viernes 29 de noviembre de 2018. Al término de los exámenes los estudiantes permanecerán en el centro educativo reforzando contenidos de aprendizajes.

Artículo 5. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del Director del centro educativo.

Artículo 6. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Las pruebas de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, serán aplicadas y evaluadas antes del acto de graduación.

Artículo 7. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y de duodécimo de Educación Media llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, los cuales se les expedirá el certificado y diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 8. En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración. En el caso del día del Distrito, Corregimiento o Santo Patrono, se seleccionará uno de los tres.

Artículo 9. Se acogerán a un calendario escolar diferenciado aquellos centros educativos que presenten condiciones especiales, como fuertes oleajes en zonas costeras, difícil acceso en áreas montañosas u otras que requieran la culminación del año escolar antes de lo previsto en el presente calendario escolar.

Artículo 10. Los Directores Regionales de Educación enviarán a la Dirección General de Educación, a mediados de cada año lectivo, un listado de los centros educativos que por sus

condiciones especiales soliciten acogerse a un calendario escolar diferenciado. Esta solicitud deberá presentarse al Ministro de Educación para su respectiva aprobación.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~once~~ (9) días del mes de ~~octubre~~ de dos mil dieciocho (2018)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

RICARDO A. PINZÓN ATENCIO
Ministro de Educación, Encargado

